



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 13 de agosto del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0381-2025-MDLM-GM

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el **Expediente N°E-08208-2025**, organizado por **URSULA CATHERINE BEOUTIS BAZAN**, identificada con **DNI N°40874415** y **MANUEL ENRIQUE MEJIA PETERSEN**, identificado con **DNI N°40138865**, señalando domicilio para estos efectos en la **Ca. Las Caobas N°235 - Dpto.202**, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, quienes solicitan que se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud ingresada como **Expediente N°E-08208-2025**, los recurrentes, **URSULA CATHERINE BEOUTIS BAZAN** y **MANUEL ENRIQUE MEJIA PETERSEN**, de mutuo acuerdo, solicitan se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, respecto de su Matrimonio Civil contraído en la **Municipalidad Distrital de La Molina** el **13 de noviembre de 2010**, siendo su último domicilio conyugal en La Molina;

Que, los solicitantes **URSULA CATHERINE BEOUTIS BAZAN** y **MANUEL ENRIQUE MEJIA PETERSEN**, durante su unión procrearon dos hijos, **ALEJANDRO MANUEL MEJIA BEOUTIS** de 14 años de edad y **GAEL ENRIQUE MEJIA BEOUTIS** de 09 años de edad, por lo que, siendo ellos menores de edad adjuntaron el Acta de Conciliación N°035/2021/CCCP, del Centro de Conciliación Extrajudicial "Concilio Perú", autorizado por Resolución Directoral N°2474-2011-JUS/DNJ-DCMA; mediante la cual, concilian sobre la patria potestad y los regímenes de alimentos, visitas y tenencia;

Que, asimismo, los solicitantes **URSULA CATHERINE BEOUTIS BAZAN** y **MANUEL ENRIQUE MEJIA PETERSEN**, declaran no tener hijos mayores de edad con incapacidad;

Que, Los solicitantes **URSULA CATHERINE BEOUTIS BAZAN** y **MANUEL ENRIQUE MEJIA PETERSEN**, han sustituido el Régimen de Sociedad de Gananciales por el de Separación de Patrimonios, tal como consta en la Escritura Pública de fecha **04 de noviembre de 2020**, extendida ante el Notario de la ciudad de Lima, **ALDO ESPINOSA ORE**, e inscrita en el **Registro Personal** de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – **SUNARP**, el **28 de noviembre de 2020**, con **Partida N° 14579360**;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en concordancia con los artículos 10, 11 y 12 de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se convocó a las partes para la Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo el día **12 de agosto de 2025**, con la presencia de ambos solicitantes, quienes se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional, tal como consta en el acta que corre adjunto en el presente expediente;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del

LLMDR/BEFG



...III CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0381-2025-MDLM-GM.

sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, estando reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes distritales y provinciales así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM, de fecha 01 de enero del 2023, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad; lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Que, mediante Informe N° 0623-2025-MDLM-OGSC, de fecha 12 de agosto del 2025, la Oficina General de Secretaría de Concejo remite el expediente administrativo y el proyecto de resolución, debidamente visado por el abogado responsable de divorcios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227;

Que, siendo el caso que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, como es el caso de que los solicitantes han ratificado en la audiencia única su solicitud de separación convencional; asimismo siendo también el caso que se cuenta con la delegación respectiva, correspondería emitirse la resolución que declara la Separación Convencional de los solicitantes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 6 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM y contando con los vistos correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges **URSULA CATHERINE BEOUTIS BAZAN**, identificada con **DNI N° 40874415** y **MANUEL ENRIQUE MEJIA PETERSEN**, identificado con **DNI N° 40138865**, respecto de su Matrimonio Civil contraído en la **Municipalidad Distrital de La Molina** el **13 de noviembre de 2010**, lo que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, notificar la presente resolución a los solicitantes, en el domicilio señalado en el visto.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Oficina General de Secretaría de Concejo por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y/o Gestión de Trámite Digital – GESTRAD, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

LLMDR/BEFG



...III CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0381-2025-MDLM-GM.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Oficina General de Secretaría de Concejo, remitir una copia del cargo de notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL